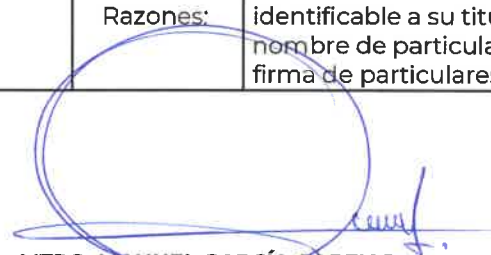




Versión Pública Autorizada			
Unidad Administrativa:	<b>Unidad de Asuntos Jurídicos/Dirección de Recursos</b>		
Documento:	<b>Resolución de fecha 06/08/2021 que recayó al expediente RR/029/SFP/2020</b>		
Partes o Secciones que se clasifican:	Las que se indican en el Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa.	Fojas:	Las que se identifican en el citado Índice.
Total de fojas, incluyendo el índice:	Treinta y cuatro (34) fojas		
Fundamento legal:	Arts. 9, 16, 113, frs. I LFTAIP, 3, frs. IX y X, 16, 18 y 23, LGPDPPSO.	Razones:	Se trata de datos personales que de revelarse identifican o hacen identificable a su titular, así como el nombre de particulares o terceros y firma de particulares.
Nombre y Firma del Titular del Área o Unidad Administrativa	 <b>MTRO. MANUEL GARCÍA GARFIAS.</b> <b>JEFE DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS.</b>		
Autorización por el Comité de Transparencia:	Quinta Sesión Ordinaria de 08 de febrero de 2024.		

**Abreviaturas:**

**LGTAIP:** Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**LFTAIP:** Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**LGPDPPSO:** Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

**LGCDVP:** Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas

24





## Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Tipo de Dato	Fojas	Fundamento Legal	Motivación
1	Nombre de particulares o terceros.	1, 4, 6, 17, 18, 19, 20, 29, 30 y 31	Artículos 9, 16, 113, fr. I y 117 LFTAIP, 3, fr. IX y X, 16, 18 y 23 LGPDPPSO.	El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria.
2	Firma o rúbrica de particulares	19	Artículos 9, 16, 113, fr. I y 117 LFTAIP, 3, fr. IX y X, 16, 18 y 23 LGPDPPSO.	Escritura gráfica o grafo manuscrito que representa al nombre y apellido(s), o título, que una persona escribe de su propia mano, que tiene fines de identificación, jurídicos, representativos y diplomáticos, a través de los cuales es posible identificar o hacer identificable a su titular, constituye un dato personal que debe ser protegido.





# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Unidad de Asuntos Jurídicos  
Coordinación Jurídica  
Dirección de Recursos

Exp. **RR/029/SFP/2020**

En la Ciudad de México, a **seis de agosto dos mil veintiuno**.

**Vistos** para resolver en definitiva los autos del expediente **RR/029/SFP/2020**, integrado con motivo del escrito presentado el cuatro de diciembre de dos mil veinte, suscrito por el C. [REDACTED] por medio del cual interpone Recurso de Revocación en contra de la resolución emitida por el Comité Técnico de Selección en el concurso **89671**, para ocupar el puesto "**ESPECIALISTA TÉCNICO (A)**", con código **27-113-1-MIC015P-0000989-E-C-B**, convocado por la Secretaría de la Función Pública, en el cual participó con el folio **34-89671**, y

## RESULTANDO

I. Mediante escrito presentado el **cuatro de diciembre de dos mil veinte**, en la oficialía de partes de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública, el C. [REDACTED] (en adelante el **promovente**), interpuso recurso de revocación en contra de la resolución emitida por el Comité Técnico de Selección en concurso promovido por la Secretaría de la Función Pública para ocupar la vacante de "**ESPECIALISTA TÉCNICO**", de la convocatoria 369, concurso **89671**, en el cual participó con el folio 34-89671, y fue declarado finalista. (visible a fojas 01 a 03 del expediente en que se actúa).

II. Por acuerdo de fecha **seis de enero de dos mil veintiuno**, se admitió a trámite el recurso de revocación interpuesto por el C. [REDACTED] en contra de la determinación final emitida por el Comité Técnico de Selección del concurso **89671**, convocado por la Secretaría de la Función Pública, radicándolo bajo el número de expediente administrativo **RR/029/SFP/2020**, acordando solicitar información relacionada con el procedimiento de selección para la ocupación del puesto "**ESPECIALISTA TÉCNICO (A)**", con código **27-113-1-MIC015P-0000989-E-C-B**, (visible a fojas 52 a 56 del expediente en que se actúa).

1



Nombre de particular(es) o tercero(s): El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física o moral, su revelación afecta al principio de finalidad, su protección resulta necesaria con fundamento en los artículos 9, 16, 113, fr. I y 117 LFTAMP, 3, fr. IX y X, 16, 18 y 23 LGPDPSO.



III. A través de la **certificación del once de enero de dos mil veintiuno**, se hace constar la **suspensión de plazos y términos** en el presente recurso de revocación, que obedeció al cumplimiento del **Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de mayo de dos mil veinte y su modificatorio de fecha quince del mismo mes y año; así como, a lo señalado en los párrafos segundo y tercero del Artículo Primero del **“ACUERDO por el que se determinan las condiciones de reactivación y suspensión de plazos y términos para la operación del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, mediante utilización de tecnologías de información y comunicación como medida de prevención de contagio y dispersión del coronavirus SARS-CoV2”** publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de junio de dos mil veinte; en relación a lo que el Gobierno de la Ciudad de México estableció en el **“Trigésimo Sexto Aviso por el que se da a conocer el color del Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México y se establecen diversas Medidas Apremiantes de Protección a la Salud para disminuir la curva de contagios, derivado de que la Ciudad está en Alerta de Emergencia por COVID-19”**, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el dieciocho de diciembre de dos mil veinte y en el **“Trigésimo Octavo Aviso por el que se da a conocer el color del Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México, así como la continuidad de las medidas extraordinarias establecidas”**, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el ocho de enero de dos mil veintiuno, en cuyo Primer proveído se señaló: **“PRIMERO. El Comité de Monitoreo de la Ciudad de México, con base en los indicadores epidemiológicos de las autoridades sanitarias de los ámbitos federal y local, principalmente por los índices de ocupación hospitalaria y los casos sospechosos o confirmados de COVID-19 en la Ciudad de México, así como los altos niveles de contagios, ha determinado que el color del Semáforo Epidemiológico en la Ciudad de México permanece en ROJO hasta en tanto emita otra determinación.”** (visible a foja 57 de actuaciones).

IV. Mediante acuerdo de fecha **doce de febrero de dos mil veintiuno**, se da cuenta del **Cuadragésimo Quinto Aviso por el que se da a conocer el color del Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México, así como las Medidas de Protección a la Salud que deberán observarse derivado de la emergencia sanitaria por COVID-19**, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el doce de febrero de dos mil veintiuno, entrando en vigor el mismo día de su publicación, **e indica** que el Comité de





# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

1419

Monitoreo de la Ciudad de México, con base en los indicadores epidemiológicos de las autoridades sanitarias de los ámbitos federal y local, principalmente por los índices de ocupación hospitalaria y los casos sospechosos o confirmados de COVID-19 en la Ciudad de México, **ha determinado** que el color del Semáforo Epidemiológico en la Ciudad de México cambia a **NARANJA**, por lo cual se **concluye** la suspensión de plazos y términos en el recurso de revocación citado al rubro; y se ordena continuar con la substanciación del mismo (visible a foja 62 del expediente en que se actúa).

**V.** Por acuerdo de **veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno**, la Dirección de Recursos adscrita a la Coordinación Jurídica de la Unidad de Asuntos Jurídicos, con fundamento en el artículo 77 fracción V de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, se procedió al desahogo de las pruebas presentadas por el **promoviente** en su escrito recursal de **cuatro de diciembre de dos mil veinte**. (visible a foja 63 del expediente en que se actúa).

**VI.** A través de oficio número **110.UAJ/844/2021, de veinticinco de febrero de dos mil veintiuno**, el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública, remitió a la Subdirectora de Ingreso y Secretaría Técnica del Comité Técnico de Selección del Concurso copia simple del escrito de recurso de revocación, así como del acuerdo de seis de enero de dos mil veintiuno, dictado en el presente expediente, a efecto de que atenta a lo ordenado en el punto de acuerdo Quinto, del referido proveído, rindiera informe e hiciera llegar el expediente del concurso 89671 (visible a foja 66 del expediente en que se actúa); requerimiento que fue atendido el **nueve de marzo del dos mil veintiuno**, mediante diverso número **510/DGRH/DICP/012/2021, de la misma fecha** (visible a fojas 81 a 92 del expediente en que se actúa).

**VII.** Mediante oficio número **110.UAJ/846/2021, de veinticinco de febrero de dos mil veintiuno**, el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública, remitió a la Titular de la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal, de la Secretaría de la Función Pública copia del acuerdo de seis de enero de dos mil veintiuno, dictado en el presente expediente, a efecto de que atento a lo indicado en el punto de acuerdo Sexto, remitiera información del concurso impugnado (visible a foja 67 del expediente en que se actúa); requerimiento que fue atendido el **ocho de marzo del dos mil veintiuno**, mediante diverso número **SRCI/UPRH/DGDHSPCAPF/0242/2021, de fecha cuatro del mismo mes y año** (visible a fojas 75 a 80 del expediente en que se actúa).

**VIII.** Por oficio número **110.UAJ/925/2021, de primero de marzo de dos mil veintiuno**, el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública, solicitó a



✓



# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

la Subdirectora de Ingreso y Secretaria Técnica del Comité Técnico de Selección del Concurso **89671**, en la Secretaría de la Función Pública el domicilio para oír y recibir notificaciones de la candidata designada como "GANADORA" en el mencionado concurso con la finalidad de notificarle el acuerdo de seis de enero de dos mil veintiuno, dictado en el presente expediente. (visible a foja 72 del expediente en que se actúa); requerimiento atendido a través del oficio número **510/DGRH/DICP/010/2021, de la misma fecha**, (visible a foja 73 del expediente en que se actúa).

**IX.** A través de oficio **110.UAJ/930/2021, de tres de marzo de dos mil veintiuno**, el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública, hace de conocimiento de la Subdirectora de Control Interno y Representante de la Secretaría de la Función Pública en el Comité Técnico de Selección del Concurso 89671, en la Secretaría de la Función Pública el acuerdo de seis de enero de dos mil veintiuno, dictado en el expediente citado al rubro, a efecto de que atento a lo indicado en el punto de acuerdo Décimo Segundo, del referido proveído, en el momento oportuno proceda en consecuencia. (visible a foja 74 del expediente en que se actúa).

**X.** Mediante proveído de **veintiuno de abril de dos mil veintiuno**, se ordenó poner a disposición del promovente **C. [REDACTED]** y de la tercera interesada la **C. [REDACTED]** las constancias que integran el expediente en que se actúa para formular alegatos y por acuerdo del **diecisiete de mayo de dos mil veintiuno**, se tuvo a la **tercera interesada** formulando alegatos y se hizo efectivo el apercibimiento decretado en el proveído citado al inicio del presente, en su punto de acuerdo **SEGUNDO**, teniendo por precluído el derecho del **C. [REDACTED]** al no encontrar registro de promoción o escrito de éste, a través de los cuales desahogara la vista otorgada para presentar alegatos, ni que haya comparecido para tal efecto ante esta autoridad administrativa. (visible a foja 126 del expediente en que se actúa).

**XI.** Por acuerdo del **dieciséis de julio de dos mil veintiuno**, al no identificar diligencia alguna que practicar o prueba que desahogar se ordenó proceder al dictado de la resolución que en derecho corresponda (visible a foja 132 del expediente en que se actúa).

**XII.** Resulta procedente el dictado de la resolución que en derecho corresponde, conforme a los artículos 77, fracción VI, de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, y 98, fracción VI, del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, con base en los siguientes:





# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. - Competencia.** La Dirección de Recursos adscrita a la Coordinación Jurídica de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública, es autoridad competente para conocer, substanciar y resolver el recurso intentado en materia del Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, de conformidad con lo previsto en los artículos 37, fracción VII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 76, 77 y 78 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 97 y 98 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 3, 6, fracción I, apartado B, numeral 1, inciso g), 20, fracción X y 21, apartado E, numerales 3, 5 y 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de abril de dos mil veinte y sus correspondientes reformas de dieciséis de julio del mismo año.

**SEGUNDO. - Oportunidad del recurso.** El recurso de revocación a resolver se promovió dentro del plazo legal establecido en el artículo 76 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, al haberse presentado dentro del término de diez días contados a partir del día siguiente en que se haga de conocimiento a través del Sistema Informático *Trabajaen*, el nombre del aspirante que obtuvo la calificación más alta en el procedimiento de selección con número de concurso 89671.

Esto es así, porque la fecha en que se difundió en el Sistema Informático *Trabajaen*, el resultado final del concurso **89671**, fue el **veinticuatro de noviembre de dos mil veinte**, en consecuencia, el lapso de diez días que prevé la disposición jurídica antes mencionada, transcurrió del **veinticinco de noviembre al ocho de diciembre de dos mil veinte**, sin contar los días veintiocho y veintinueve de noviembre así como cinco y seis de diciembre, por tratarse de sábados y domingos que son días inhábiles; por lo que, si el **promoviente** presentó su escrito de revocación el **cuatro de diciembre de dos mil veinte**, es evidente que fue dentro del plazo legal establecido para ello.

**TERCERO.-** En términos de lo establecido en el artículo 78, de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, esta autoridad lleva a cabo la revisión del proceso de selección para la ocupación del puesto **"ESPECIALISTA TÉCNICO (A)" con código 27-113-1-MIC015P-0000989-E-C-B**, con número de concurso **89671**, convocada por la Secretaría de la Función Pública, en el cual el Comité Técnico de Selección en Sesión Ordinaria **161/2020** declaró "Finalista" al **C. Rubén Abrego Salazar** con folio de participante **34-89671**, y como "Ganadora" a la C. Cynthia Arceo Uribe con folio de participante **33-89671**.





**CUARTO. - Precisión de los motivos de agravio. -** Esta autoridad procede al estudio de las manifestaciones de agravio formuladas por el C. [REDACTED] a través de su escrito de fecha **cuatro de diciembre de dos mil veinte** y del cual a continuación, se transcribe las partes de interés:

### **"Hechos**

1.- ...

2.- *Dentro de la etapa III del Concurso, en la revisión documental, acredite experiencia en el Sector Público con el envío de los documentos escaneados (Nombramiento y recibos de pago como Subdirector de Planeación en el Municipio de Valle de Chalco y Nombramiento y recibos de pago como Jefe de Departamento de Seguimiento a Programas Gubernamentales del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y transportes) tal como fue solicitado y que fue entregado en tiempo y forma, pero en la calificación **no me fue acreditado.***

3.- *Como no fue acreditada mi experiencia en el Sector Público, no me anotaron los puntos que corresponden a esa etapa lo cual me redujo la calificación total.*

4.- *Al firmar la documentación de revisión documental, para concluir la Etapa III, no se me notificó que no me acreditaron experiencia en el Sector Público.*

### **Agravios**

1.- ***El día 24 de noviembre de 2020 me notifican vía el portal de "Trabajaen" que no soy el ganador por lo que al revisar las etapas y las puntuaciones del concurso, me doy cuenta del error de que no me consideraron en la Etapa III mi experiencia en el Sector Público.***

2.- ***Al no considerarme mi experiencia en el Sector Público en la Etapa III me restó puntos necesarios para tener la máxima puntuación y ganar el concurso, es decir, mi calificación final hubiera sido (de haberme considerado mi experiencia en el Sector Público) de 77.60 puntos.***

3.- ***Esto indica que con una puntuación de 77.60 de haber considerado la aplicación correcta del procedimiento, el ganador del concurso por puntuación más alta me corresponde a mí, sobre la ganadora que el Comité Técnico de Selección señaló con la puntuación más alta con 76.40." (Sic)***

De la transcripción del escrito de fecha cuatro de diciembre dos mil veinte, se advierte que el promovente señaló como agravios los siguientes:

- a) Que en la etapa III del Concurso, en la revisión documental, presentó en tiempo y forma documentos con los cuales acreditó experiencia en el Sector Público, pero en la calificación no le fueron considerados.







# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- b) Que al no considerar las documentales con las que acreditó su experiencia en el Sector Público, le restó los puntos necesarios para obtener la calificación máxima y ganar el concurso.
- c) Que, al firmar la documentación de revisión documental, para concluir la Etapa III, no se le notificó que no acreditaron su experiencia en el Sector Público.
- d) Que de haberse aplicado correctamente el procedimiento, el ganador del concurso por puntuación más alta hubiera sido él.

Expuestos los agravios esgrimidos por el **promovente** en su escrito de cuatro de diciembre de dos mil veinte y analizadas y valoradas las documentales que a manera de pruebas acompañó a su escrito recursal; en correlación con los informes y documentación proporcionados por la Directora General de Desarrollo Humano y Servicio Profesional de Carrera de la Administración Pública Federal y por el Comité Técnico de Selección del concurso **89671**, para la ocupación del puesto de "ESPECIALISTA TÉCNICO (A)", con código **27-113-1-MIC015P-0000989-E-C-B**, de la Secretaría de la Función Pública, a través de los oficios números **SRCI/UPRH/DGDHSPCAPF/0242/2021, 510/DGRH/DICP/010/2021 y 510/DGRH/DICP/012/2021, de fechas tres, cuatro y nueve de marzo, todos de dos mil veintiuno, respectivamente**, documentales todas ellas, que se valoran y hacen prueba plena en la emisión de la presente resolución con fundamento en los artículos 93 fracción II, 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de conformidad con su artículo 2, ésta a su vez de aplicación supletoria a la materia en términos de lo establecido en el último párrafo del artículo 78 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; esta autoridad lleva a cabo las consideraciones legales respecto de las manifestaciones de agravio sintetizadas en los incisos a), b), c) y d) del presente considerando.

**QUINTO.- Estudio de los Agravios hechos valer por el Promovente.-** Una vez sintetizados los argumentos de agravio, resulta menester para esta autoridad señalar que en atención a la naturaleza eminentemente administrativa en que fue pronunciada la determinación materia del presente recurso revocación, opera en la especie el principio de estricto derecho, lo que implica considerar que el análisis de la resolución recurrida se efectuará a la luz de los motivos de disenso esgrimidos por el inconforme, sin que le esté permitido a esta autoridad ampliarlos o suplirlos en su deficiencia, situación que se traduce en que la parte que se considera perjudicada con la determinación que recurre, tiene la carga procesal de demostrar su ilegalidad a través de los agravios correspondientes y las pruebas que para tal efecto ofrezca.





# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Una vez establecido lo anterior, esta resolutora en atención a los agravios y manifestaciones vertidas por el promovente, procede a su **análisis de forma conjunta, al estar estrechamente relacionados.**

Sirve de apoyo a lo anterior, en lo conducente la Tesis de Jurisprudencia número (IV Región) 2o. J/5 (10a.), visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 29, Abril 2016, Tomo III, Décima época, página 2018, que señala:

**“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PROCEDE SU ANÁLISIS DE MANERA INDIVIDUAL, CONJUNTA O POR GRUPOS Y EN EL ORDEN PROPUESTO O EN UNO DIVERSO.-** El artículo 76 de la Ley de Amparo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2013, en vigor al día siguiente, previene que el órgano jurisdiccional que conozca del amparo podrá examinar en su conjunto los conceptos de violación o los agravios, así como los demás razonamientos de las partes, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, empero, no impone la obligación a dicho órgano de seguir el orden propuesto por el quejoso o recurrente, sino que la única condición que establece el referido precepto es que no se cambien los hechos de la demanda. Por tanto, el estudio correspondiente puede hacerse de manera individual, conjunta o por grupos, en el propio orden de su exposición o en uno diverso.”

De acuerdo a los motivos de disenso expuestos por el **promovente**, el análisis de la legalidad de la determinación combatida en vía de recurso de revocación, en términos del artículo 78 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, **versará exclusivamente sobre la aplicación correcta del procedimiento de selección con número de concurso 89671, específicamente respecto de los agravios hechos valer por el aspirante con número de folio 34-89671, y no en los criterios de evaluación que se hayan instrumentado.**

En este contexto, en cuanto a los agravios identificados en los incisos **a), b), c) y d)** del considerando **CUARTO**, de la presente resolución **son infundados e inoperantes**, por las consideraciones de hecho y de derecho que derivan de la revisión y análisis que esta autoridad realizó a las manifestaciones realizadas y pruebas aportadas por el **promovente** y al expediente del concurso **89671**; ya que contrario a lo manifestado por éste, la valoración respecto a su experiencia, que se llevó a cabo en la Etapa III del procedimiento de selección, con número de concurso **89671**, en el que participó con el folio **34-89671**, fue un acto emitido por la autoridad competente, en apego y cumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables, lo anterior tal y como se detalla con los razonamientos que se exponen a continuación.

De tal manera, se considera preciso en primera instancia exponer las siguientes disposiciones normativas, mismas que serán sustento del análisis y razonamientos subsecuentes.





# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

La **Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal** establece lo siguiente:

Artículo 13.- El Sistema comprende los Subsistemas de Planeación de Recursos Humanos; **Ingreso**; Desarrollo Profesional; Capacitación y Certificación de Capacidades; Evaluación del Desempeño; Separación y Control y Evaluación, que se precisan a continuación:

II. Subsistema de Ingreso. Regulará los procesos de reclutamiento y selección de candidatos, así como los requisitos necesarios para que los aspirantes se incorporen al Sistema;

Artículo 21.- El aspirante a ingresar al Sistema deberá cumplir, **además de lo que señale la convocatoria respectiva**, los siguientes requisitos:

I. ...

Artículo 22.- Reclutamiento es el proceso que permite al Sistema atraer aspirantes a ocupar un cargo en la Administración Pública con los perfiles y **requisitos necesarios**.

...

Artículo 28.- Se entenderá por convocatoria pública y abierta aquella dirigida a servidores públicos en general o para todo interesado que desee ingresar al Sistema, mediante convocatoria publicada en el Diario Oficial de la Federación y en las modalidades que señale el Reglamento.

**Las convocatorias señalarán en forma precisa los puestos sujetos a concurso, el perfil que deberán cubrir los aspirantes, los requisitos y los lineamientos generales que se determinen para los exámenes, así como el lugar y fecha de entrega de la documentación correspondiente, de los exámenes y el fallo relacionado con la selección de los candidatos finalistas.**

Artículo 29.- La selección es el procedimiento que permite analizar la capacidad, conocimientos, habilidades y **experiencias** de los aspirantes a ingresar al Sistema. Su propósito es el garantizar el acceso de los candidatos que demuestren satisfacer los requisitos del cargo y ser los más aptos para desempeñarlo.

El procedimiento comprenderá exámenes generales de conocimientos y de habilidades, así como los **elementos de valoración que determine el Comité respectivo y que se justifiquen en razón de las necesidades y características que requiere el cargo a concursar**. Éstos deberán asegurar la participación en igualdad de oportunidades donde se reconozca el mérito.

...

Artículo 31.- El examen de conocimientos, **la experiencia** y la aptitud en los cargos inmediatos inferiores de la vacante **serán elementos importantes en la valoración para ocupar un cargo público de carrera**. No será elemento único de valoración el resultado





# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

del examen de conocimientos, excepto cuando los aspirantes no obtengan una calificación mínima aprobatoria.

[Énfasis añadido]

**El Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, dispone:**

Artículo 34.- El procedimiento de selección de los aspirantes comprenderá las siguientes etapas:

- I. Revisión curricular;
- II. Exámenes de conocimientos y evaluaciones de habilidades;
- III. Evaluación de la experiencia y valoración del mérito de los candidatos;**
- IV. Entrevistas, y
- V. Determinación.

El Comité Técnico de Profesionalización establecerá las reglas de valoración y el sistema de puntuación general aplicables en el proceso de selección, en congruencia con los lineamientos emitidos por la Secretaría.

El Comité Técnico de Selección, con sujeción a lo previsto en el párrafo anterior, determinará los exámenes de conocimientos y las evaluaciones de habilidades aplicables a cada puesto, los puntajes mínimos para su calificación, las reglas específicas de valoración para la ocupación del puesto o puestos de que se trate, así como los criterios para la evaluación de las entrevistas y para la determinación, respectivamente.

...

Artículo 35.- Los resultados de cada etapa del proceso de selección se darán a conocer a los participantes en el concurso, mediante su publicación en los medios electrónicos que establezca la dependencia.

...

Artículo 36.- ...

La DGRH, previamente a la celebración de las entrevistas, **llevará a cabo la revisión y evaluación de los documentos que presenten los finalistas para verificar que estén fehacientemente acreditados los requisitos legales**, así como los establecidos en la convocatoria respectiva.

[Énfasis añadido]

Por su parte el Acuerdo por el que se emiten las **Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera**, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, establecen lo siguiente:





# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

174. Toda persona que ingrese al Sistema para ocupar un puesto en el mismo **deberá cubrir los requisitos establecidos en el perfil del puesto y aquellos establecidos en las bases de la convocatoria.**

**Las personas que participen** en los concursos de ingreso **deberán exhibir las constancias originales con las que acrediten su identidad y el cumplimiento de los requisitos señalados en el perfil del puesto registrado en el Catálogo, en la convocatoria** y, en su caso, los previstos en el artículo 21 de la Ley.

197. Las convocatorias incluirán para cada puesto sujeto a concurso, al menos, lo siguiente:

I. Puesto sujeto a concurso:

a) ...

...

II. Perfil que deberán cubrir los aspirantes:

a) Requisitos de acuerdo al artículo 21 de la Ley,

b) Escolaridad y **experiencia** y,

c) Otros requisitos determinados por el CTP;

III. Los requisitos y los lineamientos generales que se determinen para los exámenes:

a) ...

...

IV. **Lugar y fecha de entrega de la documentación correspondiente;**

V. Exámenes:

a) ...

...

VIII. Domicilio y horario de las autoridades ante las cuales se podrá presentar la inconformidad o el Recurso de Revocación, previstos en los artículos 69, fracción X, 76 de la Ley, y 95 del Reglamento, respectivamente, y

IX. **Medios de comunicación que la dependencia utilizará para efectos de atender dudas o preguntas de los candidatos.**

Las convocatorias a los concursos públicos y abiertos en cualquiera de sus modalidades estarán disponibles en la página electrónica en Internet de la dependencia en tanto concluye el procedimiento de selección correspondiente. La versión que se publique en el Diario Oficial de la Federación deberá contener al menos los elementos señalados en el artículo 28 de la Ley, así como la dirección electrónica en que se podrán consultar las bases generales del concurso.

Los temarios y la bibliografía correspondiente para los exámenes de conocimientos y para las evaluaciones de habilidades y, en su caso, guías de estudio, que se indique en la





# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

convocatoria, se difundirán únicamente en Trabajaen y en la página electrónica en Internet de la dependencia en tanto concluye el procedimiento de selección.

207. El procedimiento de selección se desahogará conforme a las etapas que el artículo 34 del Reglamento prevé y atendiendo a lo establecido en las reglas de valoración y en el sistema de puntuación general determinados por el CTP, así como en las reglas específicas de valoración que, en su caso, hubiere determinado el CTS.

208. Al término de cada etapa la DGRH difundirá en Trabajaen y, en su caso, en los medios electrónicos establecidos en la convocatoria, los resultados obtenidos por los participantes, distinguiendo a quienes continúan en el concurso para el efecto de convocarlos, a través de esos medios, a participar en él o en los eventos que correspondan a la etapa subsecuente, con al menos 2 días hábiles de anticipación a la fecha y hora prevista al efecto.

[Énfasis añadido]

La **CONVOCATORIA PÚBLICA ABIERTA número 369** publicada en el Diario Oficial de la Federación el siete de octubre de dos mil veinte, mediante la cual se lanza a concurso, entre otros, el puesto **ESPECIALISTA TECNICO (A)**, con código **27-113-1-MIC015P-0000989-E-C-B**, de la Secretaría de la Función Pública, contiene las **BASES DE PARTICIPACIÓN**, y en la parte de interés estableció lo siguiente:

Denominación del Puesto	ESPECIALISTA TECNICO(A) 27-113-1-MIC015P-0000989-E-C-B		
Número de vacantes	Una (1)	Nivel Administrativo	N22 Subdirección de Area
Remuneración bruta mensual	\$38,492.00 (Treinta y ocho mil cuatrocientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.)		
Unidad Administrativa	Coordinación General de Organos de Vigilancia y Control	Ciudad	Ciudad de México
Funciones	<p>Función 1.- Analizar y revisar los informes de autoevaluación para elaborar la propuesta de opinión de los/las Delegados/as, Subdelegados/as y Comisarios/as Públicos/as Propietarios/as y Suplentes respecto al desempeño general de las instituciones de la APF.</p> <p>Función 2.- Asesorar a los/las Delegados/as, Subdelegados/as y Comisarios/as Públicos/as propietarios/as y suplentes respecto de los informes, reportes y opiniones que emita en los Organos de gobierno y de vigilancia, así como ante los comités y subcomités especializados y grupos de trabajo de las Entidades, con el fin de promover una mejor gestión que sea honesta, transparente, orientada a resultados y con rendición de cuentas.</p> <p>Función 3.- Elaborar proyectos de informes, opiniones, reportes, notas y tarjetas informativas que requiera el/la Delegado/a, Subdelegado/a y Comisario/a Público/a Propietario/a y Suplente, para su participación como representante de la Secretaría, en los Organos de gobierno y de vigilancia, así como ante los Comités y Subcomités especializados y grupos de trabajo de las Entidades.</p> <p>Función 4.- Elaborar los análisis de riesgos y problemas de corrupción y de opacidad en las instituciones de la APF, así como sobre los procesos de desincorporación de las Entidades de la APF, a efecto de promover una mejor gestión transparente y con rendición de cuentas hacia la ciudadanía.</p> <p>Función 5.- Estudiar y analizar el marco jurídico de las Instituciones de la APF para identificar y documentar los posibles riesgos de corrupción y de opacidad relevantes para su desempeño.</p> <p>Función 6.- Analizar y proporcionar, al/la Delegado/a, Subdelegado/a y Comisario/a Público/a Propietario/a y Suplente, elementos de evaluación y recomendación sobre los programas de transparencia, combate a la corrupción y mejora de la gestión pública de las instituciones de la APF.</p> <p>Función 7.- Elaborar los proyectos de informes sobre estados financieros de las Entidades de la APF con base en el dictamen de las y los auditores externos, en apego a lo dispuesto en la LFEP y su Reglamento, con el propósito de vigilar el apego a la normatividad.</p> <p>Función 8.- Analizar la información contenida en los estados financieros dictaminados por el/la auditor/a externo/a de las Instituciones de la APF, en apego a la normatividad gubernamental establecida en esta materia, así como la integración del proyecto de informe correspondiente.</p>		





# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

153

	Función 9.- Elaborar los programas (por ejemplo: programa anual de trabajo), proyectos, actividades y tareas que le sean asignados por los/las Delegados/as, Subdelegados/as y Comisarios/as Públicos/as Propietarios/as y Suplentes, a efecto de asesorarlos respecto al desempeño general de las instituciones de la APF. Función 10.- Desarrollar las demás tareas específicas que le asigne los/las Delegados/as, Subdelegados/as y Comisarios/as Públicos/as Propietarios/as y Suplentes. Función 11.- Cumplir con las funciones que correspondan al puesto de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, y realizar aquellas que le encomienden sus superiores/as jerárquicos/as.																	
Perfil que deberán cubrir los (as) aspirantes (con base en el catálogo de TrabajoEn)	Escolaridad:	Nivel de Estudios: Licenciatura o Profesional Grado de avance: Titulado																
		<table border="1"> <thead> <tr> <th>Area General</th> <th>Carrera Genérica.</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Ciencias Naturales y Exactas</td> <td>Contaduría</td> </tr> <tr> <td>Ciencias Sociales y Administrativas</td> <td>Administración</td> </tr> <tr> <td>Ciencias Sociales y Administrativas</td> <td>Ciencias Políticas y Administración Pública</td> </tr> <tr> <td>Ciencias Sociales y Administrativas</td> <td>Contaduría</td> </tr> <tr> <td>Ciencias Sociales y Administrativas</td> <td>Derecho</td> </tr> <tr> <td>Ciencias Sociales y Administrativas</td> <td>Economía</td> </tr> <tr> <td>Ingeniería y Tecnología</td> <td>Administración</td> </tr> </tbody> </table>	Area General	Carrera Genérica.	Ciencias Naturales y Exactas	Contaduría	Ciencias Sociales y Administrativas	Administración	Ciencias Sociales y Administrativas	Ciencias Políticas y Administración Pública	Ciencias Sociales y Administrativas	Contaduría	Ciencias Sociales y Administrativas	Derecho	Ciencias Sociales y Administrativas	Economía	Ingeniería y Tecnología	Administración
	Area General	Carrera Genérica.																
	Ciencias Naturales y Exactas	Contaduría																
	Ciencias Sociales y Administrativas	Administración																
	Ciencias Sociales y Administrativas	Ciencias Políticas y Administración Pública																
	Ciencias Sociales y Administrativas	Contaduría																
	Ciencias Sociales y Administrativas	Derecho																
	Ciencias Sociales y Administrativas	Economía																
Ingeniería y Tecnología	Administración																	
Experiencia Laboral:	Mínimo 5 años de experiencia en:																	
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Area de Experiencia</th> <th>Area General</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Ciencias Económicas</td> <td>Contabilidad</td> </tr> <tr> <td>Ciencias Económicas</td> <td>Economía Sectorial</td> </tr> <tr> <td>Ciencias Económicas</td> <td>Economía General</td> </tr> <tr> <td>Ciencias Jurídicas y Derecho</td> <td>Derecho y Legislación Nacionales</td> </tr> <tr> <td>Ciencia Política</td> <td>Administración Pública</td> </tr> </tbody> </table>	Area de Experiencia	Area General	Ciencias Económicas	Contabilidad	Ciencias Económicas	Economía Sectorial	Ciencias Económicas	Economía General	Ciencias Jurídicas y Derecho	Derecho y Legislación Nacionales	Ciencia Política	Administración Pública					
Area de Experiencia	Area General																	
Ciencias Económicas	Contabilidad																	
Ciencias Económicas	Economía Sectorial																	
Ciencias Económicas	Economía General																	
Ciencias Jurídicas y Derecho	Derecho y Legislación Nacionales																	
Ciencia Política	Administración Pública																	
Evaluación de Habilidades:	Liderazgo y Trabajo en Equipo.																	
Exámenes de Conocimientos:	<ul style="list-style-type: none"> <li>Conocimientos generales sobre la Administración Pública Federal, cuyo material de estudio, la "Guía de referencia en materia de conocimientos sobre la Administración Pública Federal" se encuentran en la siguiente liga: <a href="https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/data/file/492198/GUIA_DE_REFERENCIA_EN_MATERIA_DE_CONOCIMIENTOS_DE SOBRE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.pdf">https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/data/file/492198/GUIA_DE_REFERENCIA_EN_MATERIA_DE_CONOCIMIENTOS_DE SOBRE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.pdf</a></li> <li>Conocimientos técnicos específicos relacionados con las funciones del puesto; ver temarios y/o bibliografías en la siguiente liga: <a href="https://www.gob.mx/sfp/documentos/convocatorias-de-puestos-vacantes-en-la-sfp">https://www.gob.mx/sfp/documentos/convocatorias-de-puestos-vacantes-en-la-sfp</a></li> </ul> <p>(Valor en el Sistema de Puntuación General 20%, mínimo aprobatorio 70).</p>																	
Requerimientos o condiciones específicas:	Disponibilidad para viajar. Requerido.																	

“...

## 1a. REQUISITOS DE PARTICIPACION...

## 2a. DOCUMENTACION REQUERIDA...

La Revisión y Evaluación de Documentos, específicamente en lo relativo al perfil del puesto, se llevará a cabo conforme a los Catálogos de Carreras, de Campos y Areas de Experiencia, establecidos por esta Secretaría en el portal electrónico [www.trabajaen.gob.mx](http://www.trabajaen.gob.mx) (para efectos de esta Convocatoria, Trabajaen). Cuando le sea solicitado, los(las) aspirantes deberán enviar escaneado el documento original o copia certificada legible, en la forma,





# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

fecha y hora establecidos en el mensaje que al efecto reciban en su Centro de mensajes de Trabajo en, en el orden en que se enlistan los siguientes documentos:

- 1.-...
- 2.-...
- 3.-...
- 4.-...
- ...

11.- Presentar las constancias con las que acredite su Experiencia y Méritos.

• Para acreditar los años de experiencia solicitados para el puesto y que se manifestaron en su momento en el currículo registrado en Trabajo en, **deberá presentar los documentos que comprueben cada periodo laborado desde su inicio hasta su fin**, para lo cual se aceptarán: hojas únicas de servicios, constancias de servicios, constancias de nombramientos, cartas finiquito, constancias de baja, contratos de servicios profesionales por honorarios (acompañados de los recibos de pago que soporten el periodo laborado o en su defecto las constancias de retenciones por pago de impuestos respectivas), altas y bajas al IMSS o ISSSTE, declaraciones del Impuesto Sobre la Renta, **recibos de pago (bimestrales por cada año laborado)**, Actas constitutivas de empresas o poderes notariales (en ambos casos acompañados de las constancias respectivas que avalen el tiempo laborado), constancias de empleo expedidas en hojas membretadas con fecha, dirección, números telefónicos, firma y preferentemente con sello; conteniendo: nombre completo del(de la) candidato(a), periodo laborado, percepción, puesto(s) y funciones desempeñadas, Asimismo, se aceptará la carta, oficio o constancia de término de servicio social y/o prácticas profesionales emitidos por la Institución en la cual se haya realizado o por la Institución Académica que la haya liberado y con las cuales se acrediten las áreas generales de experiencia y hasta por un año, de los solicitados en el perfil del puesto por el cual se concurre. Sólo se aceptarán cartas como Becario(a) hasta por un máximo de 1 año. No se aceptarán cartas de recomendación, ni cartas de renuncia al puesto como constancias para acreditar la experiencia laboral requerida. Asimismo, toda documentación emitida en el extranjero en idioma diferente al español, invariablemente deberá acompañarse de la traducción oficial respectiva.

...

De las disposiciones normativas antes transcritas y de las documentales que obran en el expediente en el que se actúa, así como, el del concurso **89671**, se desprende lo siguiente:

Con relación al argumento de agravio identificado en el inciso a) del considerando CUARTO, en el que se señala que en la etapa III del Concurso, en la revisión documental, presentó en tiempo y forma documentos con los cuales acreditó experiencia en el Sector Público, pero en la calificación no le fueron considerados; resulta **inoperante**, porque se limita a realizar meras afirmaciones sin sustento o fundamento, resultando obvio que al promovente le corresponde exponer razonadamente por qué estima que los documentos le debieron haber sido considerados o por qué la convocante actuó de manera indebida al no considerarlos, sin que ataque los fundamentos del acto en sí o la resolución que impugna.







# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

154

Así mismo, el promovente no realiza razonamientos que den sustento a su afirmación, limitándose a señalar que los entregó en tiempo y forma, situación que no se dejó de considerar por la autoridad convocante, tan es así que sus documentos fueron objeto de revisión y evaluación.

Lo anterior encuentra sustento en la tesis de jurisprudencia 1a./J. 81/2002, de la Novena Época, materia Común, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XVI, Diciembre de 2002, página 61, con registro digital 185425: CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. AUN CUANDO PARA LA PROCEDENCIA DE SU ESTUDIO BASTA CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR, ELLO NO IMPLICA QUE LOS QUEJOSOS O RECURRENTES SE LIMITEN A REALIZAR MERAS AFIRMACIONES SIN FUNDAMENTO.

De igual manera resulta **infundado** lo señalado por el promovente, toda vez que el artículo 36 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal en su segundo párrafo señala que "La DGRH, previamente a la celebración de las entrevistas, llevará a cabo la revisión y evaluación de los documentos que presenten los finalistas para verificar que estén fehacientemente acreditados los requisitos legales, así como los establecidos en la convocatoria respectiva"; así mismo, las Bases de Participación de la convocatoria 369, en la 2a Base de Participación, señala "La Revisión y Evaluación de Documentos, específicamente en lo relativo al perfil del puesto, se llevará a cabo conforme a los Catálogos de Carreras, de Campos y Áreas de Experiencia, establecidos por esta Secretaría en el portal electrónico [www.trabajaen.gob.mx](http://www.trabajaen.gob.mx) (para efectos de esta Convocatoria, Trabajaen)".

Expuesto lo anterior es evidente que el simple hecho de haber presentado los documentos para acreditar la experiencia en el Sector Público en tiempo y forma, no implicaba que automáticamente el **hoy promovente**, cumpliera con la acreditación de experiencia para el puesto concursado, conforme a los Catálogos de Carreras, de Campos y Áreas de Experiencia, y que estos debieran serle considerados como tales, pues para que esto sucediera, la norma y las bases de participación establecen que los documentos que presenten los aspirantes serán objeto de revisión y valoración, con el objeto de verificar que estén fehacientemente acreditados los requisitos legales, así como los establecidos en la convocatoria respectiva; lo cual no sucedió en la especie ya que el hoy impugnante presentó documentación para acreditar su experiencia en el sector público, misma que registro en el currículum de Trabajaen del puesto que ocupó en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes como Jefe de Departamento de Seguimiento a Programas Gubernamentales y del que desempeñó en el Municipio de Valle de Chalco Solidaridad como Subdirector de Planeación, Informática y Desarrollo Administrativo;





# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

siendo el caso que respecto del primero el área de experiencia que registro en el referido Currículo, no coincide con las que se establecieron en el perfil del puesto y respecto del segundo puesto en comento, no presento la documentación que acreditara su experiencia en los términos establecidos en el numeral 11 de la base 2a. DOCUMENTACIÓN REQUERIDA, de las Bases de Participación de la Convocatoria Pública y Abierta Número 369, lo que más adelante se expondrá detalladamente, por lo cual, esta resolutora considera que tal manifestación de agravio es **infundada e inoperante**.

Respecto de la manifestación de agravio identificada en el inciso b) del considerando CUARTO, en la que señala que el no considerar las documentales con las que acreditó su experiencia en el Sector Público, le resto los puntos necesarios para obtener la calificación máxima y ganar el concurso, resulta **inoperante**, toda vez que el promovente no alcanza a expresar un razonamiento lógico que le de sustento a tal afirmación, pues continúa realizando manifestaciones sin sustento, apreciando esta resolutora una suposición, en la que no expone razonadamente porque estima que las documentales presentadas debieron ser evaluadas y consideradas para acreditar su experiencia en el sector público y porque, realizando meras afirmaciones sin sustento o fundamento; adquiriendo sustento lo anterior en la tesis de jurisprudencia anteriormente referida y que a continuación se cita:

Registro digital: 185425

Instancia: Primera Sala

Novena Época

Materias(s): Común

Tesis: 1a./J. 81/2002

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XVI, Diciembre de 2002, página 61

Tipo: Jurisprudencia

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. AUN CUANDO PARA LA PROCEDENCIA DE SU ESTUDIO BASTA CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR, ELLO NO IMPLICA QUE LOS QUEJOSOS O RECURRENTES SE LIMITEN A REALIZAR MERAS AFIRMACIONES SIN FUNDAMENTO.

El hecho de que el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación haya establecido en su jurisprudencia que para que proceda el estudio de los conceptos de violación o de los agravios, basta con que en ellos se exprese la causa de pedir, obedece a la necesidad de precisar que aquéllos no necesariamente deben plantearse a manera de silogismo jurídico, o bien, bajo cierta redacción sacramental, pero ello de manera alguna implica que los quejosos o recurrentes se limiten a realizar meras afirmaciones sin sustento o fundamento, pues es obvio que a ellos corresponde (salvo en los supuestos legales de suplencia de la queja) exponer razonadamente el porqué estiman inconstitucionales o ilegales los actos que reclaman o recurren. Lo anterior se corrobora con el criterio sustentado por este Alto Tribunal en el sentido





# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

de que resultan inoperantes aquellos argumentos que no atacan los fundamentos del acto o resolución que con ellos pretende combatirse.

Aunado a lo anterior, también resulta **infundada** tal manifestación de agravio, toda vez que como se indicó anteriormente, el mero hecho de presentar los documentos con los cuales **pretende acreditar la experiencia en el sector público**, no implican que en automático la convocante los acepte sin hacer una revisión y valoración previa de que éstos sirvan para el puesto concursado, conforme a los Catálogos de Carreras, de Campos y Áreas de Experiencia, y que estos debieran serle considerados como tales, y que al no ser aceptados, se le cause un agravio, pues para que esto sucediera, las normas anteriormente transcritas y las bases de participación establecen que dichas constancias serán objeto de revisión y valoración, con el objeto de verificar que estén fehacientemente acreditados los requisitos legales, así como los establecidos en la convocatoria respectiva; lo cual no sucedió, pues como ya se indicó anteriormente y adelante quedara expuesto detalladamente, el hoy impugnante presentó documentación para acreditar su experiencia en el sector público, misma que registro en el currículum de Trabajo en el puesto que ocupó en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes como Jefe de Departamento de Seguimiento a Programas Gubernamentales y del que desempeñó en el Municipio de Valle de Chalco Solidaridad como Subdirector de Planeación, Informática y Desarrollo Administrativo; siendo el caso que respecto del primero el área de experiencia que registro en el referido Currículum, no coincide con las que se establecieron en el perfil del puesto y respecto del segundo puesto en comento, no presentó la documentación que acreditara su experiencia en los términos establecidos en el numeral 11 de la base 2a. DOCUMENTACIÓN REQUERIDA, de las Bases de Participación de la Convocatoria Pública y Abierta Número 369. De lo anterior, se concluye que la manifestación de agravio en estudio resulta infundada e inoperante.

La manifestación de agravio identificada en el inciso c) del Considerando CUARTO, en el que señala el promovente que, al firmar el documento de revisión documental, para concluir la Etapa III, no se le notificó que no acreditaron su experiencia en el Sector Público, **resulta infundada**, pues de las constancias que integran el expediente del concurso 89671, mismas que se valoran en términos de los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta a su vez de aplicación supletoria a la materia de conformidad con el artículo 78 último párrafo de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, en particular el documento denominado **EVALUACIÓN DE LA EXPERIENCIA**, visible a foja 083 del referido expediente, se observa que éste fue firmado por el C. [REDACTED] siendo su responsabilidad la lectura de dicho documento, previo a suscribirlo, por lo tanto es evidente que no le asiste

17



Nombre de particular(es) o tercero(s): El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física o moral, su revelación afecta al principio de finalidad, su protección resulta necesaria con fundamento en los artículos 9, 16, 113, fr. I y 117 LFTAI, 3, fr. IX y X, 16, 18 y 23 LGPDPSO.



# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

la razón cuando señala que al firmar el documento de revisión documental, para concluir la Etapa III, no se le notificó que no acreditaron su experiencia en el Sector Público, pues en el documento que ostenta su firma se indican las calificaciones obtenidas en cada uno de los rubros que integran la evaluación de la experiencia; para mayor claridad, se reproduce a continuación el documento denominado **EVALUACIÓN DE LA EXPERIENCIA**:

Nombre de particular(es) o tercero(s): El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física o moral, su revelación afecta al principio de finalidad, su protección resulta necesaria con fundamento en los artículos 9, 16, 113, fr. I y 117 LFTAMP, 3, fr. IX y X, 16, 18 y 23 LGPDPPSO.

**FUNCIÓN PÚBLICA**  
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

## EVALUACIÓN DE LA EXPERIENCIA



083

Fecha de aplicación:  
9 de noviembre de 2020

DATOS DEL CONCURSO					
Nombre del Puesto en concurso			Código de la Plaza		
ESPECIALISTA TÉCNICO(A)			27-113-1-11-1COESP-0000989-1-C-1		
Nombre del(los) aspirante(s)		Folio de Registro	Folio de Concurso	Convocatoria	Concurso
[Redacted]		001678782	34-89671	258	93671
Elemento/Calificación	50	40	60	80	100
1. ORDEN EN LOS PUESTOS DESEMPEÑADOS Nivel jerárquico en la estructura laboral del área al aspirante. Observaciones y/o documentos	50	N/A	N/A	El nivel jerárquico del último sueldo o actual es menor respecto al del inmediato anterior	El nivel jerárquico del último sueldo o actual es mayor respecto al del inmediato anterior
2. DURACIÓN EN LOS PUESTOS DESEMPEÑADOS La permanencia en los puestos o cargos ocupados. Observaciones y/o documentos	Menos de 1 año	1 año promedio de permanencia por cargo o puesto	2 años promedio de permanencia por cargo o puesto	3 años promedio de permanencia por cargo o puesto	4 o más años promedio de permanencia por cargo o puesto
3. SECTOR PÚBLICO La permanencia en los puestos o cargos ocupados en el Sector Público. Observaciones y/o documentos	Nula experiencia o menor a 3 meses	Mayor o igual a 3 meses y menor de 1 año	2 o 3 años	4 o 5 años	6 años o más
4. SECTOR PRIVADO La permanencia en los puestos o cargos ocupados en el Sector Privado. Observaciones y/o documentos	Nula experiencia o menor a 3 meses	Mayor o igual a 3 meses y menor de 1 año	1 o 2 años	3 o 4 años	5 años o más
5. SECTOR SOCIAL Experiencia en puestos o cargos ocupados en el Sector Social. Observaciones y/o documentos	N/A	N/A	N/A	Nula Experiencia	Con Experiencia
6. NIVEL DE RESPONSABILIDAD Respuesta seleccionada por el (s) Candidato (s) a la Prueba de Doble Voto a 1 de 5 opciones posibles	He desempeñado puestos que requieren una amplia gama de actividades específicas y habilidades (Ej. Director)	He desempeñado puestos que requieren coordinar una gama de funciones y actividades específicas y relacionadas entre sí (Ej. Supervisor de departamento)	He desempeñado puestos que requieren coordinar una gama de funciones de naturaleza diversa (Ej. Gerente)	He desempeñado puestos que requieren dirigir un área con funciones de naturaleza específica (Ej. Subdirector de área)	He desempeñado puestos que requieren dirigir diversas áreas que contribuyan al desarrollo de los planes estratégicos de una o varias unidades administrativas o de negocios (Ej. Director General, Subdirector, Director de área)
7. NIVEL DE REMUNERACIÓN Se refiere a la percepción salarial que obtiene una persona en el puesto actual o, en su caso, último que fue ocupado. Observaciones y/o documentos	N/A	N/A	Mucha ha recibido remuneración alguna	Igual o inferior a la actual	Superior a la actual





# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Elemento / Calificación	60	70	80	90	100
8 RELEVANCIA DE FUNCIONES O ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN RELACIÓN AL PUESTO VACANTE La coincidencia entre la Rama de Cargo o puesto en el Curriculum Vitae de Trabajo del(a) candidato(a) con la Rama de Cargo o puesto de la vacante.	N/A	N/A	En el Curriculum Vitae de Trabajo no consta ninguna experiencia entre las y/o ramas de Cargo o puesto solicitadas por el(a) candidato(a) y la de la vacante.	En el Curriculum Vitae de Trabajo se muestran 2 o más coincidencias entre las Ramas de Cargo o puesto solicitadas por el(a) candidato(a) y la de la vacante.	En el Curriculum Vitae de Trabajo se muestran 2 o más coincidencias entre las Ramas de Cargo o puesto solicitadas por el(a) candidato(a) y la de la vacante.
9 EXPERIENCIA EN PUESTOS INMEDIATOS ANTERIORES AL DE LA VACANTE APLICA ÚNICAMENTE al año que represente ocupó u ocupó el puesto(s) inmediato(s) anterior(es) a la vacante.	N/A	N/A	Menor a 1 año en el puesto inmediato anterior a la vacante.	De 1 a 2 años en el puesto inmediato anterior a la vacante.	3 o más años en el puesto inmediato anterior a la vacante.
10 PUESTOS INMEDIATOS ANTERIORES AL DE LA VACANTE APLICA ÚNICAMENTE al año que represente ocupó u ocupó el puesto(s) inmediato(s) anterior(es) a la vacante.	N/A	Menor de 70 de calificación en la última evaluación de desempeño anual.	70 a 89.9 de calificación en la última evaluación de desempeño anual.	90 a 94.9 de calificación en la última evaluación de desempeño anual.	95 o más de calificación en la última evaluación de desempeño anual.

Observaciones y/o comentarios

Hago constar la autenticidad de la documentación entregada para la evaluación de experiencia la cual acredita el cumplimiento de los requisitos solicitados para esta sublepta.



Nombre y firma del(los) aspirante(s)

LJC. LAURA ACOSTA HÁVEKZ  
Nombre y firma de quien elaboró el Reporte

Lo anterior es así, toda vez que el hoy **promovente** firmó dicho documento, y en el mismo se marcaron en los rubros correspondiente las calificaciones que se otorgaron de conformidad con la documentación que exhibió, siendo su exclusiva responsabilidad, así como deber y derecho, antes de suscribir dicho documento, leerlo y saber lo que en el mismo se determinó respecto de la Evaluación de la Experiencia.

En cuanto a su manifestación de agravio identificada en el inciso d) del considerando CUARTO de la presente resolución, en la que señala que de haberse aplicado correctamente el procedimiento, el ganador del concurso por puntuación más alta hubiera sido él, resulta **inoperante e infundado**.



156  
Nombre de particular(es) o tercero(s) y firma o rúbrica de particulares: El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, su revelación afecta al principio de finalidad y aun cuando el mismo se encuentre inserto en un documento, al no ser objeto o parte de la controversia materia del expediente, su protección resulta necesaria; asimismo, la firma de particulares es una escritura gráfica o grato manuscrito que representa al nombre y apellido(s), o título, que una persona escribe de su propia mano, que tiene fines de identificación, jurídicos, representativos y diplomáticos, a través de los cuales es posible identificar o hacer identificable a su titular, constituye un dato personal que debe ser protegido, con fundamento en los artículos 9, 16, 113, frac. I y 117 LFTAP, 3, frac. IX y X, 16, 18 y 23 LGPDPPSO.



# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Resulta oportuno señalar que de acuerdo al apartado de hechos del escrito recursal el C. [REDACTED] infiere que la aplicación incorrecta de la Etapa III del procedimiento de selección consistió en que la convocante, al llevar a cabo la revisión documental no consideró las constancias presentadas para acreditar la experiencia en el sector público, consistiendo estos en el nombramiento y recibos de pago como Subdirector de Planeación en el Municipio de Valle de Chalco y Nombramiento y recibos de pago como Jefe de Departamento de Seguimiento a Programas Gubernamentales del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Al respecto, es preciso señalar que la Convocatoria Pública y Abierta publicada en el Diario Oficial de la Federación el siete de octubre de dos mil veinte, estableció para el puesto **Especialista Técnico (a)**, con código 27-113-1-M1C015P-0000989-E-C-B, la siguiente experiencia:

Experiencia		
Años de experiencia	5.00	
Campo de Experiencia	Área de Experiencia	Fecha de Actualización
CIENCIA POLITICA	ADMINISTRACION PUBLICA	21-02-2018
CIENCIAS ECONOMICAS	ECONOMIA GENERAL	21-02-2018
CIENCIAS ECONOMICAS	ECONOMIA SECTORIAL	21-02-2018
CIENCIAS JURIDICAS Y DERECHO	DERECHO Y LEGISLACION NACIONALES	21-02-2018
CIENCIAS ECONOMICAS	CONTABILIDAD	21-02-2018
Maneja Paquetería: %	Disponibilidad para viajar	<input checked="" type="checkbox"/> Requerido

De acuerdo a las constancias que integran el expediente del concurso 89671, mismas que se valoran en términos de los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta a su vez de aplicación supletoria a la materia de conformidad con el artículo 78 último párrafo de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, el hoy promovente, para acreditar la experiencia en el sector público, que registró en su currículo de Trabajaen presentó los siguientes documentos:

- Nombramiento como Servidor Público de Carrera Titular en el puesto Departamento de Seguimiento a Programas Gubernamentales de primero de marzo de dos mil quince y los respectivos recibos de pago como Jefe de Departamento en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, que van del período de marzo a diciembre de dos mil quince, visibles a fojas 90 a 96 del expediente del concurso 89671.

Respecto de la documentación antes descrita que presentó el **promovente**, el Comité Técnico de Selección del concurso 89671, señaló en el informe de fecha ocho de marzo de dos mil veintiuno, lo siguiente:

Nombre de particular(es) o tercerof(s): El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física o moral, su revelación afecta al principio de finalidad, su protección resulta necesaria con fundamento en los artículos 9, 16, 113, fr. I y 117 LFTAMP, 3, fr. IX y X, 16, 18 y 23 IGPPDPSO.





# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

157

"En relación con la Etapa III Evaluación de la experiencia y valoración del mérito de los aspirantes, se informa que la normatividad en la materia señala, entre otras disposiciones, lo siguiente:

- El artículo 36 párrafo segundo del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal establece que:

"La DGRH, previamente a la celebración de las entrevistas, llevará a cabo la revisión y evaluación de los documentos que presenten los finalistas para verificar que estén fehacientemente acreditados los requisitos legales, así como los establecidos en la convocatoria respectiva."

- La 2da. Base de Participación DOCUMENTACIÓN REQUERIDA, de las Bases de Participación de la Convocatoria Pública y Abierta No. 369 señalan por su parte que:

"La Revisión y Evaluación de Documentos, específicamente en lo relativo al perfil del puesto, se llevará a cabo conforme a los Catálogos de Carreras, de Campos y Áreas de Experiencia, establecidos por esta Secretaría en el portal electrónico [www.trabajaen.gob.mx](http://www.trabajaen.gob.mx) (para efectos de esta Convocatoria, Trabajaen)."

De esta manera, se establece por un lado que la DGRH, revisará y evaluará los documentos que presenten los candidatos para verificar que se acrediten los requisitos legales y los establecidos en la convocatoria correspondiente; por otro lado, que se llevará a cabo esta etapa conforme a los catálogos de carreras y áreas de experiencia.

Dicho lo anterior, durante la evaluación de los documentos, se informa que:

1.- El currículum vitae que el recurrente capturó en el portal de Trabajaen y con el cual se registró en el concurso 89671, es compatible sólo en algunos empleos con las áreas de experiencia requeridas por el perfil del puesto, encontrando que para el caso del empleo que refiere haber desempeñado en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), las áreas de experiencia no son coincidentes con las solicitadas por el perfil de puesto en comento, como se precisa a continuación:

Áreas de experiencia solicitadas por el perfil de puesto (Área General)	Áreas de experiencia que el recurrente registró en su currículum de Trabajaen para el empleo desempeñado en la SCT
Contabilidad, Economía Sectorial, Economía General, Derecho y Legislación Nacionales Administración Pública,	Consultoría en mejora de procesos, Econometría, Auditoría gubernamental.

Con lo anterior, se puede apreciar claramente que las áreas de experiencia que el recurrente registró en su currículum de Trabajaen para el empleo en la SCT, no son las requeridas por el perfil del puesto denominado ESPECIALISTA TECNICO(A), con código de puesto 27-113-1- M



✓



# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

CO15T-0000989-E-C-B del concurso 89671, por lo que este empleo no se consideró como parte de la experiencia a valorar."

Con relación a lo anterior, se coincide con lo expuesto anteriormente, ya que efectivamente en el puesto que registro el mismo promovente haber desempeñado en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes señaló áreas de experiencia diversas a las requeridas en el perfil de puesto, por lo tanto, le asiste la razón a la convocante cuando indica que dicho empleo no se consideró como parte de la experiencia a valorar.

Para mayor claridad a continuación se muestra el registro que hizo el promovente del puesto en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en el currículum de Trabajo, visible a fojas 84 a 89 del expediente del concurso 89671.

Nombre de la Empresa/Institución : Secretaría de Comunicaciones y Transportes  
Sector : Público  
País : MEXICO Estado : CIUDAD DE MÉXICO  
Cargo, Puesto o Posición : Jefe del Departamento de Seguimiento a Programas Gubernamentales  
Rango : SUBDIRECTOR DE ÁREA  
A partir del 2015-03-01 hasta el : 2016-02-29  
Años de Experiencia: 0 AÑOS/ 11 MES/ES, 28 DÍAS/ES

Campo(s) de Experiencia:	Áreas de Experiencia:
CIENCIAS ECONÓMICAS	CONSULTORÍA EN MEJORA DE PROCESOS
CIENCIAS ECONÓMICAS	ECONOMETRÍA
CIENCIAS ECONÓMICAS	AUDITORÍA GUBERNAMENTAL

Rama de Cargo : Auditoría, responsabilidades, quejas e inconformidad  
Rama de Cargo 2 : Regulación-Supervisión Técnica Especializada  
Remuneración Bruta Mensual : \$17,001 M.N. a \$26,000 M.N.  
Tipo de Experiencia : PLAZA  
Experiencias en el cargo, puesto o posición: Análisis y revisión de las Métricas de Indicadores para Resultados; seguimiento a las evaluaciones externas realizadas a los programas presupuestarios de la SCT; Asesoría a las unidades administrativas de la SCT en diversos temas de mejora y proyectos especiales

Ahora bien, respecto del puesto en el Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, del cual el **promovente** presentó los siguientes documentos para acreditar dicha experiencia en el sector público:

- Nombramiento como Subdirector de Planeación, Informática y Desarrollo Administrativo de primero de diciembre de 2006 en el Municipio Valle de Chalco Solidaridad y recibos de pago como Subdirector D en dicho Municipio, de los años dos mil nueve, dos mil diez, dos mil once y dos mil doce, visibles a fojas 97 a 107 del expediente del concurso.

Respecto a lo anterior, es preciso reproducir a continuación el registro de dicho puesto en el currículum de Trabajo:







# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Nombre de la Empresa/Institución : H. Ayuntamiento de Valle de Chalco  
 Sector : Público  
 País : MEXICO Estado : MEXICO  
 Cargo, Puesto o Posición : Subdirector de Planeación, Informática y Desarrollo Administrativo  
 Rango : SUBDIRECTOR DE ÁREA  
 A partir del: 2006-12-01 hasta el : 2012-12-31  
 Años de Experiencia: 6 AÑO(S), 0 MES(ES), 30 DÍA(S)

11/NO

Campo(s) de Experiencia:	Área(s) de Experiencia:
CIENCIAS ECONÓMICAS	ACTIVIDAD ECONÓMICA
CIENCIAS ECONÓMICAS	ECONOMÍA GENERAL
CIENCIA POLÍTICA	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

De acuerdo a lo anterior, se observa que el **promoviente** registró una permanencia que abarca el período de primero de diciembre de dos mil seis al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, en el puesto de Subdirector de Planeación, Informática y Desarrollo Administrativo, con experiencia en las áreas de Economía General y Administración Pública que coinciden con las establecidas en el perfil de puesto, y con la finalidad de acreditar dicha experiencia presentó el nombramiento como Subdirector de Planeación, Informática y Desarrollo Administrativo de primero de diciembre de 2006 en el Municipio Valle de Chalco Solidaridad y recibos de pago como Subdirector D en dicho Municipio, de los años dos mil nueve, dos mil diez, dos mil once y dos mil doce, visibles a fojas 97 a 107 del expediente del concurso.

Al respecto, las Bases de Participación de la Convocatoria Pública y Abierta Número 369, en la **2a. DOCUMENTACIÓN REQUERIDA**, en el numeral 11 establecieron lo siguiente:

"11.- Presentar las constancias con las que acredite su Experiencia y Méritos.

- Para acreditar los años de experiencia solicitados para el puesto y que se manifestaron en su momento en el currículo registrado en Trabajaen, **deberá presentar los documentos que comprueben cada periodo laborado desde su inicio hasta su fin**, para lo cual se aceptarán: hojas únicas de servicios, constancias de servicios, **constancias de nombramientos**, cartas finiquito, constancias de baja, contratos de servicios profesionales por honorarios (acompañados de los recibos de pago que soporten el período laborado o en su defecto las constancias de retenciones por pago de impuestos respectivas), altas y bajas al IMSS o ISSSTE, declaraciones del Impuesto Sobre la Renta, **recibos de pago (bimestrales por cada año laborado)**, Actas constitutivas de empresas o poderes notariales (en ambos casos acompañados de las constancias respectivas que avalen el tiempo laborado), constancias de empleo expedidas en hojas membretadas con fecha, dirección, números telefónicos, firma y preferentemente con sello; conteniendo: nombre completo del(de la) candidato(a), período laborado, percepción, puesto(s) y funciones desempeñadas, Asimismo, se aceptará la carta, oficio o constancia de término de servicio social y/o prácticas profesionales emitidos por la Institución en la cual se haya realizado o por la Institución Académica que la haya liberado y con las cuales se acrediten las áreas generales de experiencia y hasta por un año, de los solicitados en el perfil del puesto por el cual se concurre. Sólo se aceptarán cartas como Becario(a) hasta por un máximo de 1 año. No se aceptarán cartas de recomendación, ni cartas de renuncia al puesto como constancias para acreditar la experiencia laboral requerida.





# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Asimismo, toda documentación emitida en el extranjero en idioma diferente al español, invariablemente deberá acompañarse de la traducción oficial respectiva.

De lo anterior, se observa que el promovente fue omiso en acreditar el periodo laborado en el Municipio Valle de Chalco Solidaridad **desde su inicio hasta su fin**, lo anterior es así, porque de las documentales que presentó para acreditar la experiencia en el puesto que ocupó como Subdirector de Planeación, Informática y Desarrollo Administrativo, no anexó documental alguna que comprobara los dos mil siete y dos mil ocho.

Al respecto la autoridad convocante en su Informe de ocho de marzo de dos mil nueve visible a fojas 85 a 90 del expediente en que se actúa, señaló lo siguiente:

“... ”

*Ahora bien, respecto de los recibos de pago que en su momento envió, para la valoración de la experiencia, se verificó que éstos no comprueban el periodo completo del empleo referido en su currículum de trabajo. Ya que si bien adjuntó recibos de pago, éstos estaban incompletos, ya que como lo establece la multicitada 2da. Base de Participación de la Convocatoria de mérito, únicamente serán considerados recibos de pago bimestrales por cada año laborado, situación que no se cumplió con la documentación que envió el recurrente, esto se puede observar en la copia del expediente del concurso 89671 que se proporciona, donde se advierte que de acuerdo con el currículum registrado por el recurrente en Trabajo, en el apartado de experiencia para el Municipio de Valle de Chalco, dicha persona señala un periodo del 01 de diciembre de 2006 al 31 de diciembre de 2012: sin embargo, de la documentación que el recurrente presentó no hay recibos de pago correspondientes a los ejercicios 2006, 2007 y 2008.*

*Asimismo, para los recibos de pago que adjuntó el recurrente, se comprobó que para los años 2009, 2010, 2011 y 2012 no cumplió con lo establecido en la 2ª Base de participación de la Convocatoria Pública y Abierta N° 369, puesto que no integró sus recibos de pago de forma bimestral por cada año laborado. Las documentales de la Evaluación de la experiencia se integraron al expediente del concurso, por lo que podrá consultarse el detalle de esta sub-etapa en la copia del expediente que se proporciona anexo al presente informe.*

Con base a la normatividad, las bases de participación de la Convocatoria Pública y Abierta Número 369, en donde se señalaron en forma precisa los requisitos a cumplir en cada una de las etapas del procedimiento de selección con número de concurso 89671, y de lo expuesto por el Comité Técnico de Selección en su Informe de ocho de marzo de dos mil veintiuno, se observa que al llevar a cabo la evaluación de la experiencia, se aplicó de manera puntual lo establecido en las Bases de Participación de la referida convocatoria, en particular en la **2a. DOCUMENTACION REQUERIDA**, numeral 11 que claramente señala los documentos que deberán presentar los aspirantes para acreditar la experiencia en la Etapa III del procedimiento de selección.





# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

159

De lo expuesto, anteriormente se observa; que en las bases de participación del concurso impugnado, se estableció que para acreditar los años de experiencia para el puesto vacante, y que se manifestaron en su momento en el currículum registrado en Trabaen, los aspirantes debían presentar los documentos que comprueben cada período laborado desde su inicio hasta su fin; de lo anterior se desprende que en el caso del hoy **promovente**, para acreditar la experiencia en el puesto registrado como Subdirector en el Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, en el que reportó una permanencia del primero de diciembre de dos mil seis al treinta y uno de diciembre de dos mil doce; para cumplir con lo establecido en las Bases de Participación de la Convocatoria número 369, debió **presentar los documentos que acreditaran su período laborado desde su inicio hasta su fin**, y si el pretendió hacerlo con los recibos de pago de dicho puesto, **debió presentar los recibos de pago bimestrales por cada año laborado**, esto es los que correspondieran al tiempo que laboró en dos mil seis, dos mil siete, dos mil ocho, dos mil nueve, dos mil diez, dos mil once y dos mil doce, lo anterior a efecto de cumplir a cabalidad lo establecido en el numeral 11 de la base **2a. DOCUMENTACION REQUERIDA**, y que dicha experiencia fuera considerada en la evaluación de la Etapa III del procedimiento de selección, lo cual no ocurrió en la especie, ya que el hoy impugnante presentó documentación para acreditar su experiencia en el puesto que ocupó en el Municipio de Valle de Chalco Solidaridad como Subdirector de Planeación, Informática y Desarrollo Administrativo no por el período completo que el mismo señaló en el Currículum de Trabaen, tal y como se estableció en las bases de participación, sino que presentó documentación con la que acreditó la experiencia de manera parcial; omitiendo presentar recibos de pago que respaldaran los años correspondientes a dos mil siete y dos mil ocho.

Con relación a lo anterior y lo señalado al respecto por el **promovente** en su escrito recursal, la convocante en el informe del ocho de marzo de dos mil veintiuno, visible a fojas 85 a 90 de actuaciones, indicó lo siguiente:

- *Al respecto, se hace la precisión de que no existió error al momento de llevar a cabo la revisión documental y realizar la sub-etapa de evaluación de la experiencia, correspondiente al ahora recurrente, ya que, como se mencionó antes, la 2da. Base de Participación de la Convocatoria pública y abierta No. 369, es clara al señalar cuál documentación es la requerida, y cuáles documentos puede presentar para acreditar los años de experiencia solicitados para el puesto y que se manifestaron en su momento en el currículum registrado en Trabaen.*

*En este caso, como obra en el expediente del concurso 89671, el **recurrente no presentó los recibos de pago de forma bimestral** que comprobaran el periodo registrado en su currículum de Trabaen para el empleo en el Municipio de Valle de*





# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

*Chalco, ya que **omitió enviar los documentos que comprobaran el periodo completo desde su inicio hasta su fin**, como lo señala la multicitada 2da. Base de participación, en su numeral 11, **por lo que, la documentación incompleta no se contabilizó para la evaluación de la experiencia en el sector público.***

*[Énfasis añadido]*

*Respecto a la experiencia que el recurrente registró en su currículum de Trabajo en relación a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, se reitera que no fue considerada al no ser coincidente con las áreas de experiencia solicitadas por el perfil de puesto.*

*En consecuencia, la afirmación del recurrente carece de sustento, por el contrario, se observa que la aplicación de la evaluación de la experiencia en el concurso materia del presente informe, se encuentra apegada al procedimiento descrito en las Bases de participación de la Convocatoria Pública y Abierta No. 369.*

En consecuencia, se reitera que el **promovente** desde que se registró como aspirante en el procedimiento de selección con número de concurso **89671**, se obligó al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su Reglamento, el Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera y las bases de participación establecidas en la **CONVOCATORIA PÚBLICA ABIERTA número 369** publicada en el Diario Oficial de la Federación el siete de octubre de dos mil veinte; por lo tanto conocía el contenido de las mismas, las consecuencias de su incumplimiento, y los términos y condiciones en las que se desahogaría el procedimiento de selección para la ocupación del puesto **"ESPECIALISTA TÉCNICO"**, con código **27-113-1-MIC015P-0000989-E-C-B**, convocado por la Secretaría de la Función Pública.

De tal manera, es claro que la convocante aplicó puntualmente las Bases de Participación de la **CONVOCATORIA PÚBLICA ABIERTA número 369**, pues como se aprecia y se precisa en el contenido de las disposiciones antes transcritas y de los razonamientos posteriormente expuestos, el promovente fue evaluado correctamente respecto de la experiencia que acreditó tener y que se observa en el documento **EVALUACIÓN DE LA EXPERIENCIA** visible a foja 83 del expediente del concurso, lo que permitió que se le considerara **como finalista**.

De lo antes expuesto, así como de la normatividad, disposiciones y bases de participación aplicables al procedimiento de selección del concurso **89671**, se desprende que el Sistema de Servicio Profesional de Carrera comprende el Subsistema de Ingreso, el cual regula los procesos de reclutamiento y selección de candidatos, así como los requisitos





# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

necesarios para que los aspirantes se incorporen al mismo; de tal manera que cualquier persona que desee ingresar deberá hacerlo a través de los mecanismos establecidos para tal efecto, esto es el **procedimiento de selección** que comprende las etapas de revisión curricular, exámenes de conocimientos y evaluaciones de habilidades, **evaluación de la experiencia** y valoración del mérito, entrevistas y determinación.

De tal manera, cualquier persona al ingresar en calidad de aspirante se obliga a cumplir con los requisitos establecidos en la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su Reglamento, las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, y los que señale la convocatoria correspondiente en las Bases de Participación, con el objeto de poder participar en el mismo, ser declarado ganador o ganadora y ocupar el puesto sujeto a concurso.

Es así que, al señalar las convocatorias del Sistema del Servicio Profesional de Carrera, en las bases de participación de forma precisa, entre otros aspectos, los requisitos a cubrir por los aspirantes para acreditar la experiencia que manifestaron tener en los puestos registrados en el currículum de Trabajo, los aspirantes están obligados a cumplir puntualmente con lo establecido en las mismas.

Por lo cual, del análisis sistemático de las normas, disposiciones y bases de participación aplicables al procedimiento de selección que se impugna, así como, de las constancias que integran el expediente indicado al rubro y el correspondiente al concurso **89671**, es que resulta evidente que los agravios que hace valer el **promoviente** carecen de sustento y se puede concluir que resultan **inoperantes e infundados**; en principio se consideran inoperantes por que la causa de pedir no implica que el promoviente pueda limitarse a realizar simples afirmaciones, sin que señale algún razonamiento capaz de ser analizado, ni construye o propone la causa de pedir, eludiendo indicar el fundamento, razones decisorias o argumentos que expresen porque considera que no se le consideró su experiencia en el sector público sin motivo ni justificación alguna; lo que adquiere sustento por analogía en la Tesis I.4o.A.68 K, Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, mayo de dos mil seis, visible en la página 1721 que indica lo siguiente:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. SON INOPERANTES CUANDO LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL QUEJOSO O EL RECURRENTE SON AMBIGUOS Y SUPERFICIALES.- Los actos de autoridad y las sentencias están investidos de una presunción de validez que debe ser destruida. Por tanto, cuando lo expuesto por la parte quejosa o el recurrente es ambiguo y superficial, en tanto que no señala ni concreta algún razonamiento capaz de ser analizado, tal pretensión de invalidez es inatendible, en cuanto no logra construir y proponer la causa de pedir, en la medida que elude referirse al fundamento, razones decisorias o argumentos y al porqué





# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

de su reclamación. Así, tal deficiencia revela una falta de pertinencia entre lo pretendido y las razones aportadas que, por ende, no son idóneas ni justificadas para colegir y concluir lo pedido. Por consiguiente, los argumentos o causa de pedir que se expresen en los conceptos de violación de la demanda de amparo o en los agravios de la revisión deben, invariablemente, estar dirigidos a descalificar y evidenciar la ilegalidad de las consideraciones en que se sustenta el acto reclamado, porque de no ser así, las manifestaciones que se viertan no podrán ser analizadas por el órgano colegiado y deberán calificarse de inoperantes, ya que se está ante argumentos non sequitur para obtener una declaratoria de invalidez.

Así mismo, fortalece lo indicado respecto de los agravios a), b), c) y d) del Considerando CUARTO, en cuanto a que resultan **inoperantes**, el hecho de que en los mismos, nada se indica respecto del fundamento de la determinación recurrida, o de la ilegalidad que pudo existir en el procedimiento, ni se expone por qué considera que se debió valorar su experiencia en el sector público expresando el motivo o justificación, lo que de igual manera adquiere sustento por analogía en la jurisprudencia XI.2o. J/27, de los Tribunales Colegiados de Circuito, con registro 180410, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XX, de octubre de dos mil cuatro, página 1932.

AGRAVIOS INOPERANTES. Resultan inoperantes los agravios cuando en ellos nada se aduce en relación con los fundamentos esgrimidos en la sentencia recurrida, ni se pone de manifiesto el porqué, en concepto del inconforme, es indebida la valoración que de las pruebas hizo el Juez a quo.

De igual manera las manifestaciones de agravio que hizo valer el **promovente**, también resultan **infundadas** ya que en la **evaluación** realizada al concursante con número de folio **34-89671** para ocupar el puesto **“ESPECIALISTA TÉCNICO”**, con código **27-113-1-MIC015P-0000989-E-C-B**, convocado por la Secretaría de la Función Pública, en la Etapa III del procedimiento de selección, se observó puntualmente lo establecido en las Bases de participación de la Convocatoria número 369, y en el documento **EVALUACIÓN DE LA EXPERIENCIA** se hace constar que los documentos que presentó para acreditar su experiencia en el sector público no se consideraron, en el caso del registrado en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por no coincidir con las áreas de experiencia del perfil del puesto y el correspondiente al Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, no se contabilizó por haber presentado la documentación incompleta, y no cumplían con lo que expresamente se estableció en el numeral 11 de la base **2a. DOCUMENTACION REQUERIDA** de las bases de participación.

En razón de lo anterior se considera que la calificación otorgada al aspirante con folio de participación 34-89671, en la Etapa III, en particular en la Evaluación de la Experiencia, fue





# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

en apego a lo establecido en las Bases de Participación de la Convocatoria Pública y Abierta 369:

**SEXTO.-** Respecto de las pruebas que presentó el C. [REDACTED] mediante su escrito del cuatro de diciembre de dos mil veinte (visibles a fojas 4 a 51 de actuaciones), y que fueron admitidas y desahogadas en términos de los artículos 77 fracciones II, III y V de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 98 fracción II de su Reglamento mediante acuerdos de fechas seis de enero y veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, consistentes en el escrito recursal, impresión de la portada de bienvenida de la cuenta del promovente en el sistema Trabajaen, copias de los nombramientos y recibos de pago del C. [REDACTED] correspondientes al cargo de Subdirector de la Dirección de Planeación, Informática y Desarrollo Administrativo, del Municipio del Valle de Chalco Solidaridad y al cargo de Jefe de Departamento de Seguimiento a Programas Gubernamentales, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; impresión de la pantalla del Sistema Trabajaen, en la que se observa la calificación obtenida por el participante con número de folio 1-89671 en Experiencia; y la impresión de los resultados del concurso 89671 del Sistema Trabajaen.

Asimismo, de conformidad con lo previsto por los artículos 16, fracción V, 86, fracción VI, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la materia en términos del artículo 78, último párrafo de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, en relación con el artículo 79 y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 2 de la primera Ley citada; las pruebas admitidas antes descritas, **se desahogaron dada su propia y especial naturaleza, mediante acuerdo de veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno;** y ya fueron valoradas y revisadas por esta resolutora en los diversos pronunciamientos realizados en la presente resolución, y se acredita que la determinación de **"FINALISTA"**, respecto del aspirante con número de folio **34-89671, correspondiente al C. [REDACTED]** se determinó conforme a derecho, en términos de lo previsto por el artículo 39 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera, en la Administración Pública Federal y numeral 235, fracciones I y II del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, y con apego a los principios rectores del Servicio Profesional de Carrera, en términos del artículo 2 de la Ley de la materia, ya mencionada.





# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**SÉPTIMO.- ALEGATOS.-** De la vista otorgada a las partes para formular alegatos, mediante el acuerdo de **veintiuno de abril de dos mil veintiuno** (visible a foja 112 de actuaciones), **no se encontró registro de promociones o escritos** del promovente **C. [REDACTED]** a través de los cuales desahogara la vista otorgada, ni que a la fecha del referido proveído haya comparecido ante esta Dirección de Recursos para ese efecto, tal y como se hizo constar en la **Certificación** de diecisiete de mayo de dos mil veintiuno.

En el caso de la tercera interesada **C. [REDACTED]** con atención a la vista otorgada para formular alegatos mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Unidad de Asuntos Jurídicos el once de mayo de dos mil veintiuno, manifestó que en el concurso 89671 todos los candidatos pudieron verificar que el procedimiento de selección se llevará cabo conforme a lo establecido en la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; que durante del desarrollo del mismo, estuvo disponible de manera oportuna el avance y resultados obtenidos por cada aspirante; que en la Etapa II del procedimiento de selección todos los aspirantes, de manera imparcial recibieron instrucciones claras; que en la Etapa III del mismo procedimiento de selección, llevada a cabo de manera presencial, se les mostró a los aspirantes el Formato de Evaluación de Experiencia que contiene información clara y suficiente para tener pleno conocimiento sobre los elementos a considerar para alcanzar el puntaje respectivo, y que los candidatos tuvieron oportunidad de verificar, darse por enterados y manifestar inconformidad a través de la firma del mismo formato; que esta resolutoria no cuenta con facultades para pronunciarse sobre los criterios que se instrumentaron para la evaluación del hoy accionante, y solicitó se le tenga por presentada y se confirme la resolución dictada en el procedimiento de selección impugnado por haber estado el mismo apegado a derecho; observando que los anteriores argumentos son coincidentes con la determinación que se emite, ya que con los mismos se busca confirmar el acto impugnado, por lo que la presente resolución no le afecta de manera alguna.

Por lo expuesto, **esta resolutoria reitera lo infundado e inoperante** de los agravios en estudio aducidos por el promovente, en virtud de que no logra desvirtuar la legalidad del procedimiento de selección del concurso **89671**, y en consecuencia, **procede a confirmar la determinación de "FINALISTA" y por consecuencia la declaración de "GANADOR", en sus términos,** contenida en al ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ TÉCNICO DE SELECCIÓN 161/2020, QUE DECLARA GANADOR(A) DEL CONCURSO, CON RESERVA DE ASPIRANTES, CONVOCATORIA 369, de veinticuatro de noviembre de dos mil veinte, emitida por el Comité Técnico de Selección del procedimiento de selección para ocupar el puesto **Especialista Técnico(a), con código**







# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**27-113-1-M1C015P-0000989-E-C-B, adscrito a la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control.**

Finalmente, no se omite mencionar que, en la presente resolución se realizó la disociación de datos personales, en términos de los artículos 3, fracciones IX, X, y XX, 17, 18, 19 y 23, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, debido a que las autoridades deben adoptar medidas para garantizar la protección de éstos, máxime cuando en modo alguno se cuenta con la anuencia de sus titulares para hacerlos públicos.

Por lo expuesto y fundado, se

## RESUELVE

**PRIMERO.** - Son **inoperantes e infundados** los argumentos hechos por el C. [REDACTED] en atención a los razonamientos lógico jurídicos vertidos en el Considerando **QUINTO** de esta resolución.

**SEGUNDO.-** Se **CONFIRMA LA DETERMINACION** emitida por el Comité Técnico de Selección del procedimiento de selección con número de concurso **89671**, para la ocupación del puesto "Especialista Técnico (a), con código 27-113-1-M1C015P-0000989-E-C-B, convocado por la Secretaría de la Función Pública, a que se contrae el **"Acta de la Segunda Sesión Ordinaria del Comité Técnico de Selección 161/2020, que declara ganador (a) con reserva de aspirantes, de la Convocatoria 369,** conforme al Considerando **QUINTO** esta resolución.

**TERCERO.** - **Notifíquese personalmente** al C. [REDACTED] en su carácter de promovente, en el domicilio o medio señalado para tal efecto.

**CUARTO.** - **Notifíquese a la tercera interesada** en el domicilio o medio señalado para tal efecto.

**QUINTO.** - **Comuníquese** esta resolución al Comité Técnico de Selección del concurso **89671**, para la ocupación del puesto **"Especialista Técnico(a), con código de puesto 27-113-1-M1C015P-0000989-E-C-B"**, convocado por la Secretaría de la Función Pública, a través del Secretario Técnico del propio Comité. Al efecto, devuélvase la copia certificada del expediente del concurso antes referido.

De igual forma, la convocante deberá realizar las acciones correspondientes a efecto de preservar en sus términos el expediente administrativo del concurso.



Nombre de particular(es) o tercero(s): El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física o moral, su revelación afecta al principio de finalidad, su protección resulta necesaria con fundamento en los artículos 9, 16, 113, fr. I y 117 LFTADP, 3, fr. IX y X, 16, 18 y 23 LGPDPPSO.



# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Asimismo, **comuníquese esta resolución al Representante de esta Secretaría, ante el Comité Técnico de Selección** para los efectos legales conducentes.

**SEXTO.** - La presente resolución podrá, en su caso, ser impugnada mediante el Juicio Contencioso Administrativo Federal, previsto en la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en los plazos que dicha ley establece, atento a lo señalado en el artículo 80 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.

**SÉPTIMO.** - **Archívese** el presente expediente como total y definitivamente concluido, no obstante, manténgase la reserva de la información contenida en el mismo hasta por el tiempo establecido conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones normativas y reglamentarias aplicables.

**Cúmplase.**

Así lo proveyó y firma por triplicado, la Directora de Recursos adscrita a la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública, previo acuerdo con el Coordinador Jurídico, con fundamento en el artículo 21, apartado E, numerales 3, 5 y 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, para los efectos legales a que haya lugar. **Conste.**

  
FCR/MERM/JJCG

  
**LIC. MIRNA ESTELA ROMO MARTÍNEZ**

